

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

ACTA No. 72

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00072- 00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ - ETB S.A.
DEMANDADO:	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año de dos mil veintidós (2022), siendo las 09:12 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la continuación de la AUDIENCIA INICIAL convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se recuerda, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la plataforma lifesize

dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia inicial

Presentación de las partes asistentes

Apoderada parte demandante ETB

Nombre: Diana Lucía Adrada Córdoba
Correo: notificaciones.judiciales@etb.com.co
diana.adradac@etb.com.co
C.C: No. 1.061.700.826 de Popayán
T.P: 194.154 del C. S. de la J.
Celular: 3016093525

Apoderado parte demandada Imprenta Nacional de Colombia

Nombre: Luis Ariel Rojas Castañeda
Correo: luis.rojas@imprenta.gov.co
C.C. No. 3.086.385 de La Vega - Cundinamarca
T.P: 168.469 del C.S. de la J
Celular: 3124925890

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de junio de 2022, el Despacho convocó a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El 28 de julio de 2022 se llevó a cabo la precitada audiencia, diligencia en la cual en la respectiva etapa de conciliación, la parte demandada manifestó que esa era la oportunidad para pagar los saldos pendientes, por lo que se allegó la certificación del comité de conciliación con el fin de conciliar el presente asunto.

Por tal motivo, el Despacho puso en conocimiento de la parte demandante la certificación del comité de conciliación y suspendió la diligencia con el fin de que el comité de conciliación de la entidad demandante se pronunciara al respecto.

El 31 de agosto de 2022, la apoderada que representa los intereses de la entidad demandante expuso mediante memorial que, ante la propuesta presentada por la Imprenta Nacional de Colombia, la ETB se encontraba en una imposibilidad para aceptar dicho ofrecimiento, pues la suma reconocida desconocía los intereses y la indexación a que tienen derecho, y por tal motivo solicitó dar continuidad al proceso y se reanudara la audiencia inicial.

Por tal motivo, mediante auto del 15 de septiembre de 2022 el Despacho convocó a las partes a la continuación de la presente audiencia inicial.

2. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Manifestado lo anterior y al no existir ánimo conciliatorio entre las partes el Despacho emite el siguiente:

AUTO: Declárase fallida esta etapa de conciliación dentro de la presente audiencia inicial y continúese con el trámite de la presente diligencia.

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes y queda en firme.

3. MEDIDAS CAUTELARES

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares, y por tanto este Despacho no hará pronunciamiento alguno en ese sentido.

4. ETAPA DE PRUEBAS

Fijado el litigio, y agotados los anteriores puntos, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas aportadas por las partes.

El Despacho emite el siguiente **AUTO:**

4.1. Pruebas de la parte Demandante

4.1.1 Pruebas Documentales aportadas

Con el valor legal que les corresponda, incorpórese y téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, los cuales serán valorados integralmente en la etapa procesal correspondiente.

4.1.2 Pruebas documentales solicitadas

La apoderada de la entidad demandante solicita oficiar a la Imprenta Nacional de Colombia para que allegara al proceso copia íntegra y legible de todos los antecedentes administrativos, incluyendo informes de interventoría o supervisión y operacionales de servicios prestados o ejecutados, de la Orden de Compra No.12791 de 2016.

El Despacho por considerarlo útil, necesario y pertinente **ACCEDE** y por tal motivo ordena oficiar a la Imprenta Nacional de Colombia para que allegue al proceso copia íntegra y legible de todos los antecedentes administrativos, incluyendo informes de interventoría o supervisión y operacionales de servicios prestados o ejecutados, de la Orden de Compra No.12791 de 2016.

El Despacho no librará oficios, por lo cual le corresponde a la apoderada de la parte demandante tramitar las respectivas solicitudes con copia del acta de la presente audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes y en el mismo término deberá acreditar las gestiones realizadas al Despacho, en atención a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P.

4.1.3 Solicitud de testimonios

La parte actora solicitó la práctica de testimonio del señor Roberto Uribe García en calidad de funcionario de la ETB y que tiene conocimiento de los hechos relacionados de la demanda debido a su labor dentro de la entidad, y que puede declarar sobre el saldo pendiente de cancelar a favor de la ETB con ocasión de la Orden de Compra No.12791 de 2016.

El Despacho por considerar que es útil, necesario y pertinente **ACCEDE** a la práctica del testimonio del señor Roberto Uribe García. La apoderada de la parte demandante tiene el deber de hacerlo comparecer a la audiencia de pruebas.

4.2. Parte demandada

4.2.1 Pruebas Documentales aportadas

Con el valor legal que les corresponda, incorpórese y téngase como pruebas los documentos anexos a la contestación de la demanda, los cuales serán valorados integralmente en la etapa procesal correspondiente.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

Parte demandante: Conforme con la decisión.

Parte demandada: Solicita se incorpore y se practique el testimonio del señor José Vicente Galindo como supervisor de la orden de compra No.12791 de 2016. Refiere datos de identificación del testigo.

Parte demandante: Se opone a la solicitud realizada por el apoderado, toda vez que esta solicitud está realizada por fuera de las etapas probatorias.

Despacho: El Despacho manifiesta que las oportunidades procesales son perentorias, por lo cual al no haberse solicitado dicho testimonio dentro de la oportunidad procesal correspondiente. Por tal motivo emite el siguiente:

AUTO: Niéguese la solicitud de practica del testimonio del señor José Vicente Galindo como supervisor de la orden de compra No.12791 de 2016.

5. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada: No observa vicio que deba ser saneado.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A., hasta este momento y continúese con el trámite del mismo.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 9:26 am, del 26 de septiembre de 2022.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA
Apoderado parte demandante

LUIS ARIEL ROJAS CASTAÑEDA
Apoderado parte demandada

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc


MILTON JO JANI MIRANDA MEDINA
Juez